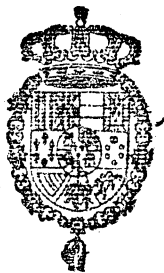


DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto suspendiendo el juicio por jurados en todas las provincias del Reino.—Página 1178.

Otro disponiendo cese en el cargo de Presidente del Consejo de Estado D. Fernando Merino Villarino, Conde de Sagasta.—Página 1178.

Otro ídem que los Jefes y Oficiales supernumerarios del Ejército no tendrán como contado el tiempo que lleven en esta situación para los efectos de la Cruz de San Hermenegildo ni disfrutarán del "carnet" militar.—Páginas 1178 y 1179

Otros declarando cesantes a D. Alberto Fernández de Salamanca y Castilla y a D. Antonio López Monis, Jefes de Administración civil de segunda clase en el Ministerio de la Gobernación.—Página 1179.

Real orden disponiendo se encargue, con carácter interino, del despacho de la Sección de Hacienda, Fomento, Instrucción pública y Trabajo el Secretario general del Consejo de Estado D. Carlos González Rothwos.—Página 1179.

Otra circular disponiendo que en el plazo de ocho días remitan a esta Presidencia todos los Departamentos ministeriales relaciones detalladas de cuantos automóviles y vehículos existan en ellos y en las dependencias u organismos afectos.—Página 1179.

Otra ídem id. relaciones detalladas comprensivas de cuantas comisiones y pensiones al extranjero hayan sido

conferidas a personal dependiente de los mismos.—Página 1179.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Hacienda.

Real orden desestimando en todas sus partes la petición de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, formulada por D. Furio Roldán Cuenca.—Páginas 1179 y 1180.

Otra disponiendo continúe encargado del despacho y firma de los asuntos de la Subsecretaría de este Departamento el Oficial mayor del mismo.—Página 1180.

Gobernación

Real orden disponiendo que la tasa de los telegramas expedidos en la Península para la zona española del Protectorado de Marruecos y la de los expedidos en ésta para la Península se perciba en pesetas por una y otra parte, siempre que se cursen por líneas exclusivamente españolas.—Página 1180.

Otra declarando cesante a D. Florencio Porpeta y Llorente, Jefe de Negociado de primera clase, Jefe técnico de servicios médicos de este Departamento.—Página 1180

Otra suspendiendo la convocatoria de concurso anunciada en la GACETA DE MADRID de 15 de Agosto último para adquirir centrales telefónicas de varias líneas.—Página 1180.

Otra disponiendo que se dé de baja en la percepción de haberes a don Félix Norzagaray y Abaroa.—Página 1180.

Otra ídem id. a D. Juan Guálberto López Cruz.—Páginas 1180 y 1181.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo pase a la situación de excedencia D. Fernando Valls Taberner, Catedrático numerario de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia.—Página 1181

Administración Central.

MARINA.—Dirección general de Navegación y Pesca marítima.—Aviso a los navegantes.—Grupo 16.—Página 1181.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas.—Página 1187.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Admitiendo a las oposiciones a plazas del Escalafón del Magisterio nacional primario a los señores que se mencionan.—Página 1189.

Relación de opositores a plazas del Escalafón del Magisterio nacional primario, que tienen incompletos sus expedientes, con expresión de los extremos que precisan justificar, ante los Tribunales respectivos, de acuerdo con el apartado 2.º de la orden de esta fecha.—Página 1190.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo.—Final del pliego 4 y principio del 5.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR**EXPOSICION**

SEÑOR: Aunque no con carácter tan general, no es la primera vez que se suspende el funcionamiento del Tribunal del Jurado, fundándose precisamente en la primera de las disposiciones especiales de la ley de 20 de Abril de 1888, que lo creó y que así lo autoriza cuando se produzcan hechos que lo hagan necesario, "para asegurar la administración recta y desembarazada de la justicia".

Es notorio que el Jurado ni ha fortalecido, ni ha simplificado, ni ha acreditado, ni ha dado independencia a la Administración de justicia, siendo frecuente el caso de exteriorizarse con escándalo público la coacción que se ejercía sobre estos Tribunales ante las mismas puertas donde habían de ejercer su misión y no raro el de que ciudadanos negligentes deleguen funciones que debían ser sagradas en otros que, de ejercerlas sin la debida dignidad, han constituido modo de vivir.

Tampoco, Señor, es económica la institución, ni están debidamente atendidas las obligaciones que le corresponden, y que con escarnio de los llamados para administrar justicia no siempre se les abonan sus justos emolumentos.

Por todo lo expuesto y porque este Directorio, con cuyo acuerdo elevo a V. M. esta propuesta, tiene el decidido propósito de no retrasar ninguna iniciativa que la conciencia y el estado del país demandan, someto a la resolución de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 21 de Septiembre de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en la primera disposición especial

de la ley del Jurado de 20 de Abril de 1888; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspende el juicio por Jurados en todas las provincias del Reino.

Dado en Palacio a veintiuno de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

Vengo en disponer que cese en el cargo de Presidente del Consejo de Estado D. Fernando Merino Villarino, Conde de Sagasta, que previamente había presentado la dimisión.

Dado en Palacio a veintiuno de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: La situación de supernumerario sin sueldo permite a los Jefes y Oficiales que la disfrutaban dedicarse de lleno a la vida civil, sin que ninguna obligación de carácter militar le entorpezca o dificulte sus ocupaciones particulares y gozando, por lo tanto, de una absoluta aunque temporal separación de sus deberes militares.

No obstante, mientras los supernumerarios sin sueldo permanecen en esta situación, devengan años de servicio para las pensiones de retiro, acreditan tiempo para ingresar en la Orden de San Hermenegildo, instituida como premio a la constancia militar sin tacha y usan el "carnet" militar, que pueden aprovechar para fines utilitarios.

De todo esto resultan varias anomalías: considerar en provecho único del individuo como años servidos al país el tiempo que no se le sirve; conservar en la hoja de servicios una concepción que no tiene el riesgo de ser contrastada con la práctica continua de la profesión y, por último, llegar a poseer el tiempo de servicio necesario para ostentar la Cruz de San Hermenegildo sin correr el peligro de que una falta pueda impedir la concesión de tan honrosa Cruz.

Privar a los Oficiales de separarse temporalmente de la vida militar no parece conveniente, y menos hallándose en desproporción el número de ellos con las orientaciones hacia un Ejército de más austera organización; pero conservarles los antedichos derechos, tampoco parece justo.

En su virtud, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, que suscribe, de acuerdo con el mismo, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de Septiembre de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todo Jefe u Oficial podrá obtener el pase a la situación de supernumerario sin sueldo cuando las circunstancias permitan al Ministro de la Guerra concedérselo, excepto en los casos de movilización.

Artículo 2.º Los que disfrutaban de esta situación no podrán ascender al empleo inmediato sin el ejercicio de tres años en destino de los que dan aptitud.

Artículo 3.º No acreditarán tiempo de servicio para el retiro ni para el ingreso en la Orden de San Hermenegildo.

Artículo 4.º Al concedérselos el pase a supernumerario harán entrega de su "carnet", mediante recibo, a la Autoridad militar del punto en que residan, quien lo remitirá al Ministerio de la Guerra para ser devuelto al reingresar en el servicio el interesado.

Artículo 5.º El presente Decreto no tendrá fuerza ejecutiva para los que actualmente se hallen en la expresada situación.

Artículo 6.º Los Capitanes generales de las Regiones y Distritos darán traslado de esta disposición a los que actualmente se hallen en la situación expresada para que los que, en su vista, deseen cesar en ella, pidan su vuelta a activo en el plazo de dos meses a partir de la fecha de este Decreto. A cuantos no lo soliciten dentro del plazo que se les señala se les aplicarán los efectos de esta disposición a contar desde la indicada fecha.

Dado en Palacio a veintiuno de

Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES DECRETOS

Vengo en declarar cesante, como comprendido en el artículo 2.º de la Real orden de 17 del corriente, a don Alberto Fernández de Salamanca y Castilla, Jefe de Administración civil de segunda clase en el Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio a veintiuno de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en declarar cesante, como comprendido en el artículo 2.º de la Real orden de 17 del corriente, a don Antonio López Monís, Jefe de Administración civil de segunda clase en el Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio a veintiuno de Septiembre de mil novecientos veintitrés

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose vacante, por defunción del excelentísimo señor Vizconde de Matamala, el cargo de Consejero permanente de Estado con destino a la Sección de Hacienda, Fomento, Instrucción pública y Trabajo, y con objeto de que no sufran retraso los asuntos de ella pendientes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue con carácter interino del despacho de dicha Sección, formando parte, en tal concepto, de la Comisión permanente, así como del Pleno, el Secretario general de ese Alto Cuerpo D. Carlos González Rothwos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1923.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente del Consejo de Estado.

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en el plazo de ocho días se remitan a esta Presidencia, por todos los Departamentos ministeriales, relaciones detalladas de cuantos automóviles y vehículos de todas clases existan en ellos y en las dependencias u organismos afectos, que sean propiedad del Estado y adquiridos, ya mediante créditos presupuestos, ya por los fondos de material y análogos de los indicados Centros y dependencias, especificando la Autoridad o servicio que los utiliza.

Igualmente se remesarán, dentro de dicho plazo, otras relaciones análogas referentes a los automóviles y demás carruajes que, sin ser propiedad del Estado, son sufragados sus alquileres con cargo al presupuesto del respectivo Departamento o fondos del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1923.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA

Señor...

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en el plazo de ocho días se remitan a esta Presidencia, por todos los Departamentos ministeriales, relaciones detalladas comprensivas de cuantas comisiones y pensiones al extranjero hayan sido conferidas a personal dependiente de los mismos, especificando en ellas los nombres de los agraciados, fechas de las concesiones, duración de ellas, lugar o nación en que hayan de desempeñarlas, gratificaciones, indemnizaciones y viáticos que devengan y días en que comenzaron a desempeñarlas, o indicación de no haberlo hecho hasta la fecha.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1923.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA

Señor...

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente número 85 de Protección a industrias incoado a instancia de D. Furio Rollán Cuenca, como Gerente de la Sociedad anónima "Compañía Electro-Hidráulica Industrial-Cataratas del Mundo", en solicitud de varios beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 para su industria de producción de energía eléctrica:

Resultando que, previa la publicación preceptuada por el artículo 54 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, dictado para ejecución de la ley mencionada, se remitió este expediente a la Comisión Protectora de la Producción Nacional, que lo devuelve, informando favorablemente la concesión de algunos beneficios y desfavorablemente otros:

Resultando que las Direcciones generales de Timbre, Contencioso y Contribuciones, estimando deficiente la justificación aportada por la Sociedad peticionaria, expusiera la necesidad de ampliar el expediente con el fin de poder emitir juicio definitivo; que realizada la ampliación propuesta, por acuerdo de V. I. y con vista de los nuevos documentos, los Centros directivos mencionados, por lo que afecta a los extremos de su competencia, emiten dictamen negativo a la concesión de los beneficios solicitados por no reunir la Sociedad de que se trata las condiciones que exige la ley de 2 de Marzo de 1917:

Resultando que la Intervención general de la Administración del Estado se muestra asimismo conforme con la opinión de dichas Direcciones generales:

Considerando que si bien la Comisión Protectora de la Producción Nacional estima protegible en parte la industria referida, al justificar la Sociedad reclamante su pretensión en los varios extremos que comprende, los citados Centros de este Ministerio vienen a demostrar claramente, después del estudio de aquella, que la Sociedad no reúne las condiciones exigidas por la citada ley para obtener los beneficios que pretende, dictámenes que son muy de agradecer, atendida la competencia de los mismos en los ramos que a cada una les afecta.

S. M. el REY (q. D. g.), conformán-

dose con lo informado por las Direcciones generales de Timbre, Contencioso y Contribuciones y por la Intervención general de la Administración del Estado y lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido resolver que se desestime en todas sus partes la petición de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 formulada por D. Furio Roldán Cuenca, como Gerente de la Sociedad anónima "Compañía Electro-Hidráulica Industrial-Cataratas del Mundo".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1923.

P. D.,
BENITEZ DE LUGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Suprimido el cargo de Subsecretario de este Ministerio y siendo extraordinario el número de expedientes y acuerdos que se acumulan, entorpeciendo la marcha normal de los servicios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, en armonía con lo que prescribe la Real orden de 3 de Septiembre de 1921, continúe V. S. encargado del despacho y firma de trámite que correspondía a aquél y en los cuales venía V. S. actuando por sustitución reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
ENRIQUE DE ILLANA

Señor Oficial mayor del Ministerio de Hacienda.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto lo propuesto por la Dirección general de Telégrafos respecto a lo que interesaba el Ministerio de Estado al objeto de unificar las tasas de los telegramas expedidos en la Península por la zona española del Protectorado en Marruecos con la de los expedidos en ésta para la Península,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la tasa de dichos telegramas se perciba en pesetas por una y otra parte siempre

que se cursen por líneas exclusivamente españolas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1923.

ALMODOVAR

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar cesante, como comprendido en el artículo 2.º de la Real orden de 17 del corriente, a D. Florencio Porpeta y Llorente, Jefe de Negociado de primera clase, Jefe técnico de Servicios médicos de este Ministerio, sin que ello afecte a su situación en el Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
M. MILLAN DE PRIEGO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Vista la convocatoria de concurso anunciada en la GACETA DE MADRID de 15 de Agosto último para adquirir centrales telefónicas de varias líneas por la cantidad de 250.000 pesetas, y teniendo en cuenta la conveniencia de reducir en lo posible las cantidades consignadas en presupuesto para las atenciones más perentorias de los servicios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la suspensión del referido concurso convocado y que se anuncie en su día otro reduciendo la cantidad a invertir dentro del límite necesario para las más urgentes necesidades del actual ejercicio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
M. MILLAN DE PRIEGO

Señor Subdirector general de Telégrafos, encargado del despacho de la Dirección general del mismo.

Visto el expediente relativo a don Félix Norzagaray y Abaroa, y resultando que por Real orden de 23 de Enero próximo pasado se aprobó el fallo del Tribunal de honor que le condenaba a la separación del cargo de Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, desde cuya fecha dicho funcionario, sin prestar servicio alguno, viene percibiendo los haberes correspondientes al cargo, por interpretarse a favor del interesado preceptos del Reglamento orgánico; y

Considerando que cualquiera que sea la interpretación de las disposiciones en vigor éstas no pueden autorizar en modo alguno la patente inmorality que representa el que un funcionario público obtenga remuneración alguna por un trabajo que no prestó; sin perjuicio de los derechos que pueda en su día reconocer el Tribunal competente al resolver sobre la Real orden citada que el interesado impugnó,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé de baja en la percepción de haberes y en modo alguno se acrediten en lo sucesivo y a partir del mes corriente a D. Félix Norzagaray y Abaroa, condenado a la separación del cargo de Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Telégrafos por Real orden de 23 de Enero de próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
M. MILLAN DE PRIEGO

Señor Subdirector general de Telégrafos, encargado del despacho de la Dirección del mismo.

Visto el expediente relativo a don Juan Gualberto López Cruz, y resultando que por Real orden de 23 de Febrero próximo pasado se aprobó el fallo del Tribunal de honor, que le condenaba a la separación del cargo de Inspector general, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, desde cuya fecha dicho funcionario, sin prestar servicio alguno, viene percibiendo los haberes correspondientes al cargo, por interpretarse

a favor del interesado preceptos del Reglamento orgánico; y

Considerando que cualquiera que sea la interpretación de las disposiciones en vigor éstas no pueden autorizar en modo alguno la patente inmorality que representa el que un funcionario público obtenga remuneración alguna por un trabajo que no prestó; sin perjuicio de los derechos que pueda en su día reconocer el Tribunal competente al resolver sobre la Real orden citada que el interesado impugnó,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé de baja en la percepción de haberes y en modo alguno se acrediten en lo sucesivo y a partir del mes corriente a D. Juan Gualberfo López Cruz, condenado a la separación del cargo de Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Telégrafos por Real orden de 23 de Febrero próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
M. MILLAN DE PRIEGO

Señor Subdirector general de Telégrafos, encargado del despacho de la Dirección del mismo.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Acordiendo a lo solicitado por D. Fernando Valls Taberner, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que pase a la situación de excedencia en la forma que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Sección de Hidrografía.

Advertencia.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0° a 360° a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la baja mar de zizigias equinoeciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los avisos, corrijanse los planos, cartas, derroteros y cuadernos de faros

GRUPO 16

DEL NÚMERO 479 AL 518.

ATLANTICO DEL NORTE.—Alteración en las derrotas trasatlánticas de los vapores, más a Sur. Hydrographic Bulletin, número 4.752. Washington, 1923.

Núm. 479.—Detalle.—En 29 Marzo 1923 la Oficina Hidrográfica fué informada por la representación americana en el Convenio sobre Derrotas trasatlánticas, que en vista de la permanencia de los hielos en las proximidades de la normal derrota trasatlántica de verano de los vapores, todas las Compañías adheridas al Convenio han decidido desviar las derrotas de sus buques como extraordinario más al Sur, en la forma siguiente:

Los buques de la vuelta del Este cruzarán por la longitud 47° W. y latitud 39° 30' N., desde el día 30 de Marzo de 1923.

Y los buques que naveguen de la vuelta del Oeste cruzarán por la longitud 47° W. y latitud 40° 30' N., desde el 6 de Abril de 1923.

Los buques que pertenezcan a propietarios o Compañías no adheridas al anterior citado Convenio deben también adoptar esta modificación en la derrota en su propia conveniencia, para evitar peligros de colisión, pues de no hacerlo así representaría una seria amenaza a la navegación tan importante como la de los hielos que se trata de evitar.

Carta núm. 978.—Sección I. Costas de América del Norte.

Idem 192 A.—Idem. General del Atlántico del Norte.

Idem 230.—Idem. América Septentrional y parte de Europa y Africa.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE. Derrotas trasatlánticas para vapores.—Información sobre hielos a cargo del "Ice Patrol Service".—Notice to Mariners, número 535. Londres, 1923.

Núm. 480.—El buque patrulla de hielos (señal de llamada K F O G) dará a 11 horas y 23 horas (tiempo medio civil de Greenwich) informaciones referentes a los límites S., E. y W. de los "icebergs", a beneficio de los buques que usen ondas de 600 metros de longitud. Los mensajes se enviarán tres veces seguidas, con intervalo entre cada uno de dos minutos.

A una hora (tiempo medio civil de Greenwich) el barco-patrulla transmitirá un mensaje a la Oficina Hidrográfica de los Estados Unidos en Washington, definiendo la zona peligrosa de hielos, su límite Sur u otros definidos nuevos hielos.

Se informará sobre hielos en cualquier momento a cualquier buque que establezca comunicación con el patrulla, con longitud de onda de 600 metros.

Cada mensaje se envía completo, en inglés conciso, constituido en el siguiente orden:

a) Posición del buque-patrulla.
b) Situación y descripción del "Ice".
c) Otros datos.

La hora usada en todos los mensajes es la hora del meridiano 75°.

Las noticias desde el buque-patrulla son también reexpedidas a ciertas horas por las estaciones Radios de los Estados Unidos que se mencionan a continuación:

Estación: Norfolk.
Señal de llamada: N A M.
Hora: 15,45 y 21,00.
Longitud de onda: 1.851.
Estación: Washington-Arlington.
Señal de llamada: N A A.
Hora: 02,55 y 15,30.
Longitud de onda: 2.650 y 5.950 (C. W.).

Estación: Annapolis.
Señal de llamada: N S S.
Hora: 22,00.
Longitud: 17.145 (C. W.)
Estación: New-York.
Señal de llamada: N A H.
Hora: 15,30 y 22,00.
Longitud de onda: 1.832.
Estación: Boston.
Señal de niebla: N A D.
Hora: 16,00 y 22,00.
Longitud: 1.620.

Se interesa de los Capitanes de buques y otros adviertan a los operadores de Radios tan pronto como sea posible, se abstengan de transmitir mensajes a las horas marcadas en la lista.

Los guardacostas de los Estados Unidos "Tampa" y "Modoc" han sido destacados para el servicio de patrulla, alternativamente. La especial señal de llamada (K F O G), concedida al servicio de patrullas de hielo del Atlántico del Norte no debe ser confundida con la regular señal de llamada de estos buques.

Instrucciones a los Capitanes de buques.

Los movimientos de los vapores que se aproximen entre el meridiano de 55° W. y 43° W. son anotados, y toda especial información sobre hielos que pregunten estos buques les será facilitadas.

El trabajo de los patrullas se facilitará notablemente si los Capitanes de buques con telegrafía les participan los datos siguientes tan pronto como ellos se encuentren dentro del radio de acción de sus aparatos:

a) Icebergs u otras obstrucciones señaladas, dando fechas, horas, latitud, longitud y dirección de la deriva, si se trata de algún iceberg, juntamente con la temperatura del mar en el momento.

b) Temperatura de la superficie del mar cada cuatro horas cuando estén entre latitudes 39° N. y 48° N. y crucen las longitudes de 52° W. y 44° W. de vuelta del Este o del Oeste; y dando latitud y longitud, rumbo y velocidad en el momento de la observación.

Estos datos proporcionarán elementos al buque patrulla para trazar, de acuerdo con la carta de temperaturas de superficie, un área de observación, de la cual pueden predecir los probables movimientos de los icebergs en las proximidades de el "Tail" o el "Great Bank".

La posición de cada vapor es trazada sobre las cartas que se llevan en el buque-patrulla, y por este medio, el rumbo del buque es cuidadosamente seguido cuando cruza las zonas peligrosas de hielo. Por conocer la posición de los buques que se encuentren en las proximidades del Great Bank, el buque-patrulla puede advertir oportunamente a aquéllos que se encuentren o se dirijan hacia proximidades de peligrosos icebergs.

ESPAÑA. COSTA NW.—Puerto de Ferrol.—Muelle de Curuxeiras. Cambio en la apariencia de la luz.—Servicio central de Señales marítimas. 15 Abril 1923.

Núm. 481.—Fecha de la alteración.—Sobre el 22 de Abril de 1923.

Posición.—En el extremo del muelle de Curuxeiras.

Latitud: 43° 28' 48" N.—Longitud: 8° 15' 8" W.

Carácter actual.—Luz blanca de ocultaciones equidistantes cada 5 segundos.

Nuevo carácter.—Grupo de 2 relámpagos rojos cada 5 segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; ocultación, 1 segundo; luz, 0,3 segundos; ocultación, 3,4 segundos.

Alcance.—8,5 millas.

Observación.—Esta luz debe reconocerse por la agrupación de sus 2 relámpagos rojos y no por la duración, que podrá variar, dentro de pequeños límites.

Nota.—Por nuevo aviso se fijará la fecha en que esta luz entra en servicio.

Carta núm. 929.—Sección II. Costa de España, desde la Atalaya de Cayón hasta cabo Prior.

Plano núm. 41 a.—Idem. Puerto de Ferrol.

Idem núm. 42.—Idem. Idem.

Libro de Faros número 78, página 11.

COSTA SE.—Faro de Mesa Roldán. Próximo cambio de apariencia en la luz del faro.—Luz provisional. Servicio central de Señales marítimas. 18 Abril 1923.

Núm. 482.—Situación.—Latitud: 36° 56' 17" N.—Longitud: 1° 54' 18" S. (aprox.)

Detalle.—Se van a efectuar trabajos para cambiar la apariencia de la luz fija blanca con destellos actual del Faro de Mesa Roldán y provisionalmente se encenderá otra luz que se describe a continuación:

1) Luz provisional:

Posición.—En la terraza del edificio del faro.

Carácter.—Blanca; con grupo de ocultaciones cada 30 segundos, así:

Luz, 15,5 segundos; ocultación, 1,5 segundos; luz, 5 segundos; ocultación, 1,5 segundos; luz, 5 segundos; ocultación, 1,5 segundos.

Alcance.—12 millas.

Fecha de la alteración.—10 Mayo 1923.

2) Luz definitiva:

Fecha de la alteración.—25 Mayo 1923.

Detalle.—En la fecha citada se encenderá la luz del faro con su nueva apariencia, apagándose en el mismo instante la provisional 1).

Nuevo carácter.—Fija blanca con grupo de 4 destellos cada 30 segundos, así:

Luz, 0,28 segundos; ocultación, 4,72 segundos; luz, 0,28 segundos; ocultación, 4,72 segundos; luz, 0,28 segundos; ocultación, 4,72 segundos; luz, 0,28 segundos; ocultación, 1 segundo; luz, 12,72 segundos; ocultación, 1 segundo.

Alcance de la luz fija.—22 millas.

Idem de los destellos.—31 millas.

Carta núm. 117 A.—Sección III. Costa de España, desde Punta Europa hasta Vera.

Idem 118 A.—Idem. Costa de España, desde Torre de la Mesa hasta la de Capicorp.

Idem 702.—Idem. Costa de España, desde Torre de Mesa hasta punta Calnegre.

Idem 800.—Idem. Costa de Argel.

Libro de Faros núm. 249; pág. 39

Derrotero del Mediterráneo, página 210.

COSTA E.—Puerto de Tarragona.—Próxima supresión de dos luces. Nuevo faro.—Servicio central de Señales marítimas. 18 Abril 1923.

Núm. 483.—1) Luz que se suprimirá:

Fecha de la supresión.—Sobre el 5 de Mayo de 1923.

Posición.—En el dique de Levante del puerto de Tarragona, a 530

metros del extremo del morro actual.

Latitud: 41° 6' N.—Longitud: 1° 14' E. (aprox.)

Carácter.—Blanca de ocultaciones.

Detalle.—Esta luz se apagará definitivamente al inaugurarse el nuevo faro que se detalla a continuación.

2) Nuevo faro.

Fecha de la inauguración.—Sobre el 5 de Mayo de 1923.

Posición.—En el morro actual del dique de Levante del puerto de Tarragona.

Latitud: 41° 5' 54" N.—Longitud: 1° 14' 02" E.

Carácter.—Blanca de ocultaciones cada 5 segundos, así:

Luz, 4 segundos; ocultación, 1 segundo.

Elevación.—20 metros.

Alcance.—20 millas.

Estructura.—Torre de fábrica.

Detalle.—La noche del día en que se terminen las obras de este faro, próximamente sobre la fecha citada, empezará a funcionar esta luz, apagándose la expresada en 1).

Nota.—Esta nueva luz sustituye a los números 373 y 379 del Libro de Faros, que serán apagadas.

Carta núm. 838.—Sección III.—Desde el cabo Tortosa hasta punta Palomera.

Idem 119 A.—Idem. Desde la torre Capcorp hasta Francia.

Idem 2 A.—Idem. General de España.

Plano núm. 299 B.—Idem. Rada y puerto de Tarragona.

Libro de Faros núm. 378, página 49.

Idem 379.

Derrotero del Mediterráneo página 393.

PORTUGAL. COSTA W.—Puerto de Leixoes.—Entrada.—Información sobre sondas.—Avis aux Navigateurs, núm. 606. París, 1923.

Núm. 484.—Información.

Situación.—Latitud: 41° 11' N.—Longitud: 8° 42' W. (aprox.)

Detalle.—El paso de entrada al puerto de Leixoes se está cegando de arena; se recomienda a los buques que tengan más calado de 6 metros eviten entrar en este puerto.

Carta núm. 703.—Sección II. Costa de Portugal.

Derrotero de las costas de España y Portugal, páginas 240 y 241.

INGLATERRA. COSTA E.—Río Támesis y proximidades.—Alteraciones en luces y boyas luminosas.—Notice to Mariners, número 507. Londres, 1923.

Núm. 485.—Fecha de la alteración.—Sobre el 25 y 26 de Abril de 1923.

Detalle.—Hay intención de cambiar al carácter de las luces y boyas luminosas que se mencionan y detallan a continuación:

1) Grain Spit.

Situación.—Latitud: 51° 28' N.—Longitud: 0° 46' E. (aprox.)

Carácter.—Blanca de ocultaciones.

Nuevo carácter.—Grupo de 4 relámpagos blancos cada 15 segundos.

2) Número 1 Sea reach.

Situación.—Latitud: 51° 29' N.—Longitud: 0° 47' (aprox.)

Carácter.—Grupo de relámpagos blancos.

Nuevo carácter.—Relámpagos blancos cada 10 segundos.

3) Número 2 Sea reach.

Situación.—Latitud: 51° 30' N.—Longitud: 44' E. (aprox.)

Carácter.—Blanca de ocultaciones.

Nuevo carácter.—Grupo de 2 relámpagos cada 10 segundos.

4) Número 3 Sea reach.

Situación.—Latitud: 51° 30' N.—Longitud: 0° 41' E. (aprox.)

Carácter.—Grupo de relámpagos blancos.

Nuevo carácter.—Grupo de 3 relámpagos blancos cada 10 segundos.

5) Blyth Middle.

Situación.—Latitud: 51° 30' N.—Longitud: 0° 33' E. (aprox.)

Carácter.—Blanca de ocultaciones.

Nuevo carácter.—Relámpagos blancos cada 5 segundos.

6) Número 15 Barrow.

Situación.—Latitud: 51° 33' N.—Longitud: 1° 6' E. (aprox.)

Carácter.—Blanca de ocultaciones.

Nuevo carácter.—Relámpagos blancos cada 5 segundos.

7) Knock John.

Situación.—Latitud: 51° 33' N.—Longitud: 1° 14' E. (aprox.)

Carácter.—Blanca de ocultaciones.

Nuevo carácter.—Grupo de 4 relámpagos blancos cada 15 segundos.

8) Número 4 South Edinburgh.

Situación.—Latitud: 51° 32' N.—Longitud: 1° 16' E. (aprox.)

Carácter.—Roja de ocultaciones. Nuevo carácter.—Relámpagos rojos cada 5 segundos.

Nota.—Se dará otro aviso oportunamente.

Carta número 696. Sección II. Río Támesis.

Idem 217 A. ídem. Canal de la Mancha (Parte Oriental).

Idem 558 ídem. Canal de la Mancha.

COSTA E. — Barco-faro de Cross Sand.—Señal de niebla restablecida.—Señal provisional suprimida.—Notice to Mariners, número 528. Londres, 1923.

Núm. 486.—Aviso anterior número 100, de 1922 (cancelado).

Posición.—Barco-faro de Cross Sand.

Latitud: 52° 38' N.—Longitud: 1° 56' E. (aprox.)

Detalle.—Se ha restablecido la sirena de niebla de este barco-faro con su normal y siguiente.

Carácter.—4 sonidos de 2 segundos de duración cada uno con intervalo de 2 segundos entre ellos, cada minuto.

Nota.—La cometa de niebla provisional se ha suprimido.

Carta núm. 219 A. Sección II. Parte meridional del Mar del Norte.

COSTA S.—Isla Wight. — Culver Cliff.—Sonda sobre restos de un naufragio.—Notice to Mariners, núm. 533. Londres, 1923.

Núm. 487.—Posición.—A 1,5 millas al S. de Culver Cliff.

Latitud: 50° 39' N.—Longitud: 1° 5' W. (aprox.)

Detalle.—Sobre los restos del naufragio ocurrido en la anterior posición el año 1917 hay en la actualidad una

Sonda.—De 12,3 metros.

Nota.—La boya que marcaba este naufragio ha sido retirada.

Carta núm. 532.—Sección II. Isla Wight.

COSTA S.—Proximidad SE. de Spithead.—Zona para deslastrar.—Boya luminosa marcándola.—Notice to Mariners, núm. 534. Londres, 1923.

Núm. 488.—Posición.—Boya luminosa a 4,1 millas al -85° de la torre Nab.

Latitud: 50° 36' N.—Longitud: 0° 58' W. (aprox.)

Detalle.—Se ha designado una nueva zona para deslastrar, cuya área está definida por los límites siguientes:

a) Por el Norte.—Por una línea trazada desde un punto situado a 500 metros al 185° de la boya luminosa citada anteriormente, en dirección al 305°, en una longitud de 500 metros.

b) Por el Este.—Por una línea trazada desde la extremidad E. del límite a) en dirección al 185° y con una longitud de 430 metros.

Nota.—Este límite está indicado por la torre Nab en línea con la boya luminosa citada marcada al 5°.

c) Por el NW.—Por una línea trazada desde la extremidad W. del límite a) en dirección al 244°, con una longitud ed 430 metros.

d) Por el SW.—Por una línea uniendo la extremidad S. del límite b) con la extremidad D. del límite c).

Boya luminosa.

Detalle.—La luz de la boya de la posición al principio mencionada y que marca el extremo NE. de la zona tiene el siguiente

Carácter.—Grupo de 2 relámpagos blancos cada diez segundos (10)

Estructura.—Pinlada de verde y rojo, a franjas verticales.

Carta núm. 532.—Sección II. Isla Wight.

COSTA S.—Rada de Plymouth.—Operaciones de dragado.—Precauciones.—Notice to Mariners, núm. 532. Londres, 1923.

Núm. 489.—Posición.—Boya luminosa de New Grounds.

Latitud: 50° 26' N.—Longitud: 4° 9' W. (aprox.)

Detalle.

1) Se han iniciado y se conti-

nuarán hasta nuevo aviso trabajos de dragado, que comienzan al S. de la boya luminosa antes citada y se extienden hacia el extremo W. del rompeolas; a medida que progresen estos dragados se irán corriendo hacia el Sur.

2) Los buques que entren en la rada deben hacerlo con precaución para evitar averías en las amarras de las dragas.

Una bandera roja exhibida en la proa de la draga indica que los buques deben pasar por la popa de ella y viceversa, cuando se exhibe desde la popa. Si no se exhibiera la bandera, los buques pueden pasar por la proa o por la popa de la draga.

3) La draga alojará sus cables cuando vea aproximarse algún barco sonando el silbato con dos pitadas, cuando los cables estén arriados del todo.

4) Los buques deben procurar zafarse de los boyarines que marcan las amarras de la draga cuando ésta se encuentre ausente de su estación.

Carta núm. 532.—Sección II. Isla Wight.

COSTA S.—Proximidades a la rada de Plymouth.—Trabajos hidrográficos.—Precauciones.—Notice to Mariners, núm. 522. Londres, 1923.

Núm. 490.—Detalle.—Se avisa que se van a efectuar trabajos hidrográficos por el buque H. M. "Flinders" en las proximidades de la rada de Plymouth. En relación con estas operaciones se fondearán balizas sin luz en las proximidades de las siguientes

Situaciones.—Latitud: 50° 16' N. Longitud: 4° 12' C. (aprox.)—Latitud: 50° 18' N.—Longitud: 4° 17' W. (aprox.)

Precaución.—Los buques que naveguen por esta localidad deben hacerlo con precaución, teniendo presente que estas balizas no son luminosas.

Nota.—Se publicará otro aviso cuando terminen los trabajos y se retiren las balizas.

Carta núm. 532. Sección II. Isla Wight.

FRANCIA. COSTA N.—Sena navegable.—Alteraciones en el alumbrado.—Avis aux Navigateurs, núm. 638. París, 1923.

Núm. 491.—Detalle.—Durante el mes de Marzo de 1923 se han efectuado los siguientes cambios en el balizamiento del Sena navegable.

1) Luz de Le Landin.

Situación.—Latitud: 49° 24',3 N. Longitud: 0° 49',6 E. (aprox.)

Carácter.—Fija verde.

Alcance.—4,5 millas.

Elevación.—7,75 metros.

Altura.—5,9 metros sobre el terreno.

2) Luz de Les Briqueteries.

Situación.—Latitud: 49° 23',8 N. Longitud: 0° 49',6 E. (aprox.)

Carácter.—Fija verde.

Alcance.—4,5 millas.

Elevación.—7,85 metros.

Altura.—5,2 metros sobre el terreno.

3) Nueva luz nombrada De Barneville.

Posición.—En la margen izquierda.

Latitud: 49° 23',6 N.—Longitud: 9° 50',7 E. (aprox.)

Carácter.—Fija verde.

Alcance.—4,5 millas.

Elevación.—7,75 metros.

Estructura.—Pescante de hierro sobre caseta blanca.

Altura.—6,4 metros sobre el terreno.

4) Luz de la Bosse (en la margen derecha).

Situación.—Latitud: 49° 24',7 N. Longitud: 9° 55',9 E. (aprox.)

Carácter.—Fija roja.

Alcance.—5,5 millas.

Elevación.—8,55 metros.

Estructura.—Pilar blanco en armazón metálico.

Altura.—7,45 metros sobre el terreno.

5) Nueva luz nombrada del Val des Leux.

Posición.—En la margen izquierda.

Latitud: 49° 24',2 N.—Longitud: 9° 55',3 E. (aprox.)

Carácter.—Fija verde.

Alcance.—4,5 millas.

Elevación.—8,55 metros.

Estructura.—Pilar metálico blanco.

Altura.—7,25 metros sobre el terreno.

6) Luz de la Ronce.

Detalle.—Esta luz se ha suprimido, siendo reemplazada por la siguiente.

7) Luz de Caumont bajo

Posición.—En la margen izquierda.

Latitud: 49° 22',8 N.—Longitud: 9° 55' E. (aprox.)

Carácter.—Fija verde.

Elevación.—8,05 metros.

Estructura.—Pescante de hierro sobre caseta blancos.

Altura.—6,75 metros sobre el terreno.

8) Luz de Caumont alto

Situación.—Latitud: 49° 22' N.—Longitud: 9° 55',2 E. (aprox.)

Carácter.—Fija verde.

Alcance.—4,5 millas.

Elevación.—8,55 metros.

Estructura.—Columna blanca en armazón metálico.

Altura.—7,25 metros sobre el terreno.

Nota.—Las demás características de las luces 1), 2) y 8) se conservan las mismas.

Carta núm. 217 A. Sección II. Canal de la Mancha.

Idem 783 idem. Embocadura del Sena.

Plano núm. 804 idem. Río Sena y puerto del Havre.

COSTA W.—Gavres.—Ejercicio de tiro.—Avis aux Navigateurs, número 590. París, 1923.

Núm. 492.—Situación.—Latitud: 47° 44' N.—Longitud: 9° 59' W. (aprox.)

Información.—Entre el 1.º de Abril y el 1.º de Junio de 1923, la batería de Gavres hará ejercicios de tiro sobre blancos remolcados en la zona comprendida entre el S. y el E. de la vigía de Gavres.

Señales.—El remolcador izará una bandera roja durante los ejercicios; los buques no deben aproximarse a menos de una milla.

La vigía tendrá izada otra bandera roja desde una hora antes de los ejercicios hasta después del último disparo. Además, la batería, disparará un cañonazo sin bala una hora antes de cada ejercicio, y otros dos con intervalo de 30 segundos, 10 minutos antes de romper el fuego.

Carta núm. 851. Sección II. Costa de Francia, desde la Península de Quiberon hasta el río Trieux.

COSTA W.—Punta de Raz.—Naufragio.—Avis aux Navigateurs, núm. 592. París, 1923.

Núm. 493.—1) Situación.—Latitud: 48° 2' N.—Longitud: 4° 41' W. (aprox.)

2) Situación.—Latitud: 47° 57' N.—Longitud: 4° 35' W. (aprox.)

3) Situación.—Latitud: 47° 56' N.—Longitud: 4° 43' W. (aprox.)

Detalle.—En las anteriores posiciones se encuentran restos de buque naufragado, en 1) velando y en 2) y 3) cubiertos con menos de 18 metros de agua.

Carta núm. 851. Sección II. Costa de Francia, desde la Península de Quiberon hasta el río Trieux.

COSTA W.—Paso de Teignouse.—Nueva boya y boya suprimida.—Avis aux Navigateurs, núm. 594. París, 1923.

Núm. 494.—1) Nueva boya.

Posición.—A 2,25 millas y al 219° del faro de la Teignouse.

Latitud: 47° 26' N.—Longitud: 3° 5' W. (aprox.)

Detalle.—En esta posición se ha colocado una boya de huso con mira cilíndrica.

2) Boya suprimida.

Posición.—A 0,32 millas al NW. de 1).

Detalle.—Esta boya se ha suprimido.

Cartas núm. 851. Sección II. Costa W. de Francia, desde la Península de Quiberon hasta el río Trieux.

Idem 150 a. idem. Costa de Francia, desde el río Gironda a la bahía de Quiberon.

COSTA S.—Rada de las islas Hye-res.—Prohibición de fondeo.—Avis aux Navigateurs, núm. 628. París, 1923.

Núm. 495.—Semáforo de la isla Porquerolles.

Latitud: 43° 0' N.—Longitud: 6° 14' E. (aprox.)

Detalle.—A causa de la existencia de máquinas peligrosas se prohíbe fondear pescar y dragar en un rectángulo orientado E/W de 2,3 millas de largo y uno de ancho, situado en la rada de las islas Hye-

res, y cuyos vértices se encuentran definidos por las marcaciones que siguen.

Límites:

a) A 3,36 millas al 41° del Semáforo de la isla Porquerolles.

b) A 2,68 millas al 55°,5 del idem id.

c) A 5,10 millas al 60°,5 del idem id.

d) A 4,67 millas al 71°,5 del idem id.

Carta núm. 237. Sección III. Costa S. de Francia, desde cabo Creus al de Aiguillon.

ITALIA.—Banco de Meloria.—Faro restablecido con nuevas características.—Avvisi ai Naviganti, núm. 77 | 205. Génova, 1923.

Núm. 496.—Aviso anterior número 264 de 1923 (cancelado).

Posición.—Cerca del extremo S. del banco Meloria.

Latitud: 43° 33' N.—Longitud: 10° 13' E. (aprox.)

Detalle.—Este faro funciona nuevamente, pero con luz del siguiente

Nuevo carácter.—Grupo de 2 relámpagos blancos cada 10 segundos, así:

Luz,	ocult.	Luz,	ocult.
0,5 seg.	1 seg.	0,5 seg.	8 seg.

Nota.—Las demás características son las mismas que tenía antes.

Carta núm. 252. Sección III. Costa W. de Italia desde el cabo Dramont al de Troja.

Libro de Faros, núm. 636, página 80.

COSTA W.—Isla de Procida.—Puerto de Procida.—Prolongación de la escollera.—Avvisi ai Naviganti, núm. 68 | 187. Génova, 1923.

Núm. 497.—Situación.—Latitud: 40° 46' N.—Longitud: 14° 2' (aproximadamente.)

Detalle.—Se han iniciado los trabajos para prolongar unos 20 metros la escollera principal del Puertecito de Procida. Ninguna luz se enciende para indicar de noche estos trabajos. Los buques deben pasar a conveniente distancia de dicha escollera.

Carta núm. 825. Sección III. Costa W. de Italia.

Cerdeña. Costa W.—Puerto de Bosa.—Entrada obstruida por un buque a pique.—Avvisi ai Naviganti, núm. 77 | 207. Génova, 1923.

Núm. 498.—Situación.—Latitud: 40° 17' N.—Longitud: 8° 29' E.

Detalle.—La entrada del puerto de Bosa se halla obstruida por el casco de un velero a pique en la desembocadura del río Temu.

Luz.—Sobre la parte emergente del velero se ha colocado una luz blanca.

Carta núm. 131 A. Sección III.

Costas de Africa y parte S. de Cerdeña.

SICILIA.—Puerto de Termini Imerese.—Luz apagada.—Avisi ai Naviganti, núm. 68 | 186. Génova, 1923.

Núm. 499.—Luz apagada. Posición.—Sobre el muelle del puerto Termini Imerese. Latitud: 37° 59' N.—Longitud: 13° 43' E. (aprox.)

Carácter.—Blanca de ocultaciones cada 6 segundos.

Detalle.—A partir de 1.º de Abril de 1923, la luz de esta posición ha dejado de funcionar, y hasta que no estén terminados los trabajos de prolongación del muelle, en cuya extremidad se volverá a colocar esta luz, la entrada al puerto queda marcada por la boya luminosa fondeada en la prolongación del muelle cerca de su extremidad.

Carta núm. 122 A. Sección III. Costas de Sicilia y Túnez.

Libro de Faros núms. 826, página 101.

SICILIA. COSTA S.—Costa de Pozzallo.—Cambio de posición de una almadraba.—Avisi ai Naviganti, núm. 73 | 199. Génova, 1923.

Núm. 500.—Situación.—Latitud: 36° 43' N.—Longitud: 14° 49' aproximadamente.

Detalle.—Se informa que la almadraba de punta Regilione, costa W. de Pozzallo, se calará este año más a levante, con el origen en la punta Maganuco.

Carta núm. 122 A.—Sección III. Costa de Sicilia y Túnez.

SICILIA. COSTA E.—Costa de S. de Catania.—Almadraba próxima a Brucoili.—Calamento.—Avisi ai Naviganti, núm. 73 | 198. Génova, 1923.

Núm. 501.—Posición.—En la punta Bonico, extendiéndose unos 1.750 metros en dirección NE.

Latitud: 37° 17' N.—Longitud: 15° 10' E. (aprox.)

Marcas.—De día: Boya con una bandera roja.

De noche: Una luz.

Detalle.—En breve se empezará a calar la almadraba de esta posición.

Carta núm. 122 A.—Sección II. Costas de Sicilia y Túnez.

ESTADOS UNIDOS. COSTA DEL ATLANTICO.—Costas del Maine. Faro de Matinicus Rock.—Próximo cambio en la luz.—Notice to Mariners, núm. 1.018. Washington, 1923.

Núm. 502.—Situación.—Latitud: 43° 47' N.—Longitud: 68° 51' W. (aprox.)

Detalle.—Sobre el 1.º de Agosto de 1923 las dos luces fijas blancas de las torres N. y S. de Matinicus Rock se apagarán y reemplazarán por otra luz exhibida desde la torre S., con el siguiente

Carácter.—Un relámpago blanco alternado con un grupo de 2 relámpagos blancos cada 15 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; ocultación, 5,5 segundos; Luz, 0,5 segundos; ocultación, 2,5 segundos; luz, 0,5 segundos; ocultación, 5,5 segundos.

Nota.—Sobre el 25 de Julio 1923 la luz de la torre S. se apagará para instalarle los relámpagos mencionados, permaneciendo encendida únicamente la fija blanca de la torre Norte.

Carta núm. 588.—Sección IX.—Estados Unidos, desde la isla Block hasta la bahía de Fundy.

COSTA DEL ATLANTICO.—Maine. Bahía Jerichó.—Bajo descubierto.—Notice to Mariners, número 1.017. Washington, 1923.

Núm. 503.—Posición.—Entre White Ledge y Richs Ledge, hacia el E. del extremo Norte de Isla Haut.

Latitud: 44° 5' N.—Longitud: 68° 35' W. (aprox.)

Detalle.—En esta posición se ha descubierto un bajo de 2,1 metros de sonda.

Carta núm. 588.—Sección IX.—Estados Unidos, desde la isla Block hasta la bahía de Fundy.

COSTA DEL ATLANTICO.—Maine. Bahía East Penobscot.—Obstrucción.—Notice to Mariners, número 1.016. Washington, 1923.

Núm. 504.—Posición.—A 2.470 metros al 168° 30' del depósito N. sobre el cerro NE. del puerto Sabbathday, Long Island.

Latitud: 44° 19' N.—Longitud: 68° 53' W. (aprox.)

Detalle.—Se ha visto asomar únicamente en bajamar, en la posición citada, una percha o palo que se supone unido a los restos de algún buque naufragado en Long Island Ledge y que ofrece peligro para la navegación.

Carta núm. 588.—Sección IX.—Estados Unidos, desde isla Block hasta la bahía de Fundy.

COSTA DEL ATLANTICO.—Massachusetts.—Nantucket Sound.—Luz de Bishop y Clerks.—Cambio de carácter.—Notice to Mariners, núm. 1.020. Washington, 1923.

Núm. 505.—Aviso anterior, número 145 de 1923.

Situación.—Latitud: 41° 34' N.—Longitud: 70° 15' W. (aprox.)

Detalle.—El 17 de Marzo de 1923 se llevó a cabo el cambio anunciado en el aviso citado, en la luz de Bishop y Clerks, consistente en el Nuevo carácter.—Relámpagos blancos cada 15 segundos, así:

Luz, 1,5 segundos; ocultación, 13,5 segundos.

Nota.—La campana de niebla y el sector rojo de esta luz se suprimieron.

Carta núm. 587.—Sección IX.—Estados Unidos, desde Great Egg hasta isla Block.

COSTA DEL ATLANTICO.—North Carolina.—Pamlico Sound.—Bahía de Stumpy Point.—Nueva luz. Notice to Mariners, núm. 1.028. Washington, 1923.

Núm. 506.—Posición.—En la punta del banco, en la entrada de bahía Stumpy Point.

Latitud: 35° 41' N.—Longitud: 75° 45' W. (aprox.)

Detalle.—Sobre el 20 de Abril de 1923 se establecerá una luz en la bahía Stumpo Point, con el siguiente

Carácter.—Relámpagos blancos cada 5 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos.

Estructura.—Pilote rojo, en 6,7 metros de fondo.

Carta núm. 543.—Sección IX.—Estados Unidos, desde cabo Fear al lago Albermalé.

SENO MEXICANO.—Arrecifes de la Florida.—Arrecife Tennessee.—Boya luminosa y de campana establecida.—Boya retirada.—Notice to Mariners, núm. 1.035. Washington, 1923.

Núm. 507.—Aviso anterior, número 303 de 1923.

Situación.—Latitud: 24° 45' N.—Longitud: 80° 47' W. (aprox.)

Detalle.—De la anterior situación se suprimió la boya núm. 4 del arrecife Tennessee y se colocó otra con campana y luz del siguiente

Carácter.—Relámpagos blancos cada 3 segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

Elevación.—3,6 metros sobre el mar.

Nota.—La boya continúa nombrándose "Núm. 4".

Carta núm. 472.—Sección IX.—Costa W. de la Florida y parte de la isla de Cuba.

Idem 113.—Idem. General del Seno Mexicano con canales de Yucaján Florida y Nuevo Bahama.

Idem 98.—Idem. Isla de Cuba, Jamaica, Santo Domingo y gran banco de Bahama.

Idem 539.—Idem. Canal Nuevo de Bahama y costa de Florida.

PUERTO RICO. COSTA E.—Bajos que han sido descubiertos.—Notice to Mariners, núm. 1.039. Washington, 1923.

Núm. 508.—Detalle.—Han sido descubiertos en esta costa los bajos que a continuación se reseñan: Nuevos bajos.

Sonda.—7,8 metros. Latitud: 18° 7' 35" N.—Longitud: 65° 36' 45" W.

Idem.—3,9 metros. Latitud: 18° 11' 58" N.—Longitud: 65° 37' 19" W.

Idem 3,6 metros.—Latitud: 18° 42' 3" N.—Longitud: 65° 37' 15" W.

Idem 5,1 metros.—Latitud: 18° 7' 41" N.—Longitud: 65° 45' 23" W.

Idem.—4,5 metros. Latitud: 18° 8' 24" N.—Longitud: 65° 43' 16" W.

Idem 5,1 metros.—Latitud: 18° 8' 22" N.—Longitud: 65° 43' 41" W.

Idem.—3,6 metros. Latitud: 18° 9' 32".—Longitud: 65° 42' 33".
 Idem.—5,4 metros. Latitud: 18° 9' 42".—Longitud: 65° 42' 33".
 Idem.—4,8 metros. Latitud: 18° 10' 3".—Longitud: 65° 43' 15".
 Idem.—4,2 metros. Latitud: 18° 10' 43".—Longitud: 65° 43' 4".
 Carta núm. 52. Sección IX. Islas de Sotavento y parte de Puerto Rico.

COSTA W.—Bahía de Mayagüez.—Boya luminosa de manchas grandes.—Cambio en la apariencia.—Notice to Mariners, núm. 1.028. Washington, 1923.

Núm. 509.—Aviso anterior número 314, de 1923.

Situación.—Latitud: 18 13' N.—Longitud: 67° 42' W. (aprox.)

Detalle.—Los cambios anunciados en el aviso anterior citado han sido efectuados en la boya luminosa núm. 2 de Manchas Grandes, esta luz tiene el siguiente

Nuevo carácter. — Relámpagos blancos cada 3 segundos, así:

Luz,	ocult.
0,3 seg.	2,7 seg.

Elevación.—3,6 metros sobre el mar.

Aleance.—8 millas.

Carta núm. 144. Sección IX. Islas de Santo Domingo y Puerto Rico. Plano núm. 440 ídem. Enseñada de Mayagüez.

URUGUAY.—Río de la Plata.—Proximidades de Punta Brava.—Extracción de un casco.—Boya retirada.—Aviso a los Navegantes, núm. 2. Montevideo, 1923.

Núm. 510.—Aviso anterior número 120, de 1923 (cancelado).

Posición.—A 3.500 metros al 169° del faro de Punta Brava, cuya situación es:

Latitud: 34° 56' S.—Longitud: 56° 9' W (aprox.)

Detalle.—Extraído el casco a pique de la chata naufragada en la anterior posición ha sido retirada la boya de luz verde a destellos que la marcaba, como se anunció en el aviso que se cita y que se cancela.

Carta núm. 70. Sección VIII. Del Río de la Plata.

Río de la Plata.—Rada de Colonia.—Cambio de posición y característica de una boya luminosa.—Retiro de otra.—Aviso a los Navegantes, núm. 1. Montevideo, 1923.

Núm. 511.—Aviso anterior número 121 de 1923.

a) Posición.—A los 246° a 1.270 metros del Faro de la Colonia.

Latitud: 34° 28' S.—Longitud: 57° 52' W.

Detalle.—La boya núm. III (Sur de la Laja) de luz blanca a destellos será trasladada de su actual posición con el objeto de que, a la vez de servir como señal de izquierda, entrando a la rada de Colonia, indique también el peligro

del casco a pique del pailebot "Ceres", y tendrá el siguiente

Nuevo carácter.—Luz verde a destellos, así:

Luz,	ocult.
0,5 seg.	3,5 seg.

Aleance.—2,5 millas.

Estructura.—Color verde. Numeración blanca.

Sonda.—6,6 metros.

Nota.—El casco queda a 25 metros al N. de la boya.

b) Boya retirada.—La boya de luz verde a destellos fondeada para señalar el casco del "Ceres", a los 248° y a 1.250 metros del faro de la Colonia, que se anunció en el aviso núm. 121 antes citado, será retirada.

Carta núm. 70.—Sección VIII.—Río de la Plata.

Idem 72.—Idem. Costas de Uruguay y Argentina, desde Montevideo hasta punta Lobos.

Idem 114 A.—Idem. Costa oriental de la América del Sur, desde el Amazona al Plata.

CHILE.—Puerto Yana.—Naufragio.—Notice to Mariners, número 1.042. Washington, 1923.

Núm. 512.—Posición.—A 0,175 millas al 45° de la baliza de isla Uchahuapi. En el canto del bajo de 4,9 metros situado al NE. de la anterior baliza.

Latitud: 37° 22',5 S.—Longitud: 73° 40' W.

Detalle.—En la anterior posición se encuentran los restos del pequeño vapor "Esteban", con palos y parte de la superestructura visible sobre el agua, según noticia del remolcador "Atlas".

Carta núm. 249.—Sección VII.—Costa de Chile, desde el río Manzanares a punta Gallo.

Golfo Corcovado.—Isla Acul.—Feligro denunciado.—Aviso a los Navegantes, número 9. Montevideo, 1923.

Núm. 513.—Posición.—Punta Sur de la isla Acul.

Latitud: 42° 56' S.—Longitud: 73° 26' W. (aprox.)

Detalle.—Según comunica el Comandante de la "Paquedano", la isla Acul, en su punta Sur, despiende en dirección Sur una reslinga de piedra de un cable de extensión.

Carta núm. 246.—Sección VII.—Costas de Patagonia, desde la isla de San Javier hasta el río y cala Manzano.

ISLAS FILIPINAS.—Archipiélago de Joló.—Grupo Tawitawi.—Puerto Bongao.—Erección de baliza luminosa.—Notice to Mariners, núm. 1.094. Washington, 1923.

Núm. 514.—Posición.—En el extremo exterior de la lengüeta de arena que se extiende al NE. del pueblo de Bongao.

Latitud: 5° 2' N.—Longitud: 119° 46' (aprox.)

Detalle.—En la posición que se cita se ha erigida una baliza de fábrica sobre la cual se colocará una luz, según participa el Comandante del U. S. S. "Sacramento".

Carta núm. 670 A.—Sección V. Archipiélago de Joló.

SUMATRA. COSTA NE.—Pulo Beralata.—No existencia de perturbación magnética al SE.—Notice to Mariners, núm. 524. Londres, 1923.

Núm. 515.—Posición.—A unas 15 millas al SE. de Pulo Beralata.

Latitud: 3° 40' N.—Longitud: 99° 43' E. (aprox.)

Detalle.—De resultados de exploraciones se considera que la perturbación magnética que se avisó en 1913 había en esta localidad no existe ya.

Carta núm. 498.—Sección IV.—Estrecho de Malaca y costa W. de Sumatra.

COSTA E.—Isla Banka.—Costa E. Fangkal Pinang (Marawang).—Fondeo prohibido.—Notice to Mariners, núm. 1.037. Washington, 1923.

Núm. 516.—Detalle.—Como consecuencia de la presencia de cables telegráficos, se prohíbe a los buques fondear dentro del triángulo cuyos vértices se definen a continuación:

Vértices.

a) Edificio del cable "Ayer Ham", en

Latitud: 2° 8' 45" S.—Longitud: 106° 10',5 E.

b) Punta S. del arrecife Karang Miang.

Latitud: 2° 5' 30" S.—Longitud: 106° 17' 45" E.

c) Punta N. del arrecife de la costa de isla Panjang.

Latitud: 2° 8' S.—Longitud: 106° 17' 30" E.

Carta núm. 574.—Sección I. General del mar de Chiña.

COSTA E.—Estrecho de Rbio.—Proximidades de Rbio.—Prohibición de fondear.—Notice to Mariners, núm. 525. Londres, 1923.

Núm. 517.—Posición.—Batu Hitam.

Latitud: 0° 54' N.—Longitud: 104° 26' E. (aprox.)

Detalle.—Se prohíbe fondear dentro del área definida por los siguientes

Límites:

a) Por el Norte.—Por una línea trazada desde la baliza luminosa colocada al N. de Batu Hitam en dirección al 242°, en una longitud de 4,05 millas.

b) Por el Este.—Por una línea trazada desde el mismo punto mencionado en a) en dirección al 142° y de una longitud de 1,45 millas.

c) Por el Oeste.—Por una línea trazada desde la extremidad W. del límite a) en dirección al 97° hasta la extremidad de los arrecifes del extremo W. de Pulo Domba.

d) Por el Sur.—Por la costa Norte de Pulo Domba.

Carta núm. 574.—Sección I. General del mar de China.

Noticias que afectan a luces y señales de niebla que no se han publicado en avisos aislados.

Núm. 518. — Escocia.—Costa E. Puerto Cullen.

Posición.—Extremo del muelle W.

Situación.—57° 41' N.—2° 49' W. Apariencia.—Verde.

Observaciones.—Grupo 14, página 35. Londres, 1923.—Una luz roja, exhibida sobre Pitness Rock, cuando es peligroso entrar en el puerto.

Francia. — Costa W.—La Teignouse.

Posición.—Sobre la roca.

Situación.—47° 27' N.—3° 2' W. Apariencia.—Sector de relámpagos blancos, 5 segundos.—Sector fijo blanco.

Observaciones.—París, 595. 1923. El sector blanco es visible desde el 17° al 37° 30' (20°,5).

Italia. — Costa W.—Puerto de Santa Venere.

Posición.—Sobre la cabeza del muelle.

Situación.—38° 43' N.—16° 8' E. Apariencia.—Verde, de ocultaciones, 10 segundos.

Observaciones.—Génova, 73/197. 1923.—Temporalmente fija verde.

Italia.—Costa W.—Puerto de Liorina.

Italia. — Costa W.—Puerto de Liorea.

Posición.—Prolongación del mástil curvo.

Situación.—43° 33' N.—10° 17' E. Apariencia.—Fija verde (luz auxiliar).

Observaciones.—Génova, 68/189. 1923.—Próximamente boya luminosa; luz verde de ocultaciones cada 3 segundos.

Archipiélago Egeo. — Karagatch.

Posición.—En el cabo, (Bahía de Salónica).

Situación.—40° 30' N.—22° 50' E. Apariencia.—Fija blanca. Sector rojo.

Observaciones.—Génova, 72/191. 1923.—Temporalmente apagado.

Mar Rojo.—Costa W.—Puerto de Sudán.

Posición.—Torre E. de la villa.

Situación.—19° 36' N.—37° 13' E. Apariencia.—Fija blanca. Sector visible del 330° al 150° por el Norte.

Observaciones.—Génova, 72/96. 1923.—Esta nueva luz, de alcance 8 millas a 30,8 metros de elevación, sólo se exhibe a requerimiento.

Argel.—Orán.

Posición.—A 30 metros del extremo de la escollera grande del N.

Situación.—35° 43' N.—0° 39' W. Apariencia.—Blanca, grupo de 3 ocultaciones, 18 segundos.

Observaciones.—París, 622. 1923. Temporalmente fija blanca.

Estados Unidos.—Costa del Atlántico.—Isla Nantucket.

Situación.—41° 15' N.—70° 6' W.

Apariencia.—Estación radiogoniométrica. N. B. S.

Observaciones — W á s hington, 1.014. 1923. — Funciona normalmente.

Estados Unidos.—Costa del Atlántico.—Isla Nantucket.

Posición.—Barco-faro de Cross-Rip.

Situación.—41° 15' N.—70° 6' W. Observaciones — W á s hington, 1.021. 1923.—Reemplazado por un buque relevo, provisionalmente.

Isla de Cuba.—Costa N.

Posición.—Cayo del Cristo.

Situación.—23° 2' N.—79° 59' W. Observaciones — W á s hington, 1.037. 1923.—A la distancia de 5 millas el 23-2-1923 esta luz no funcionaba.

Chile.—Estrecho de Magallanes.

Posición.—Isla Rupert.

Situación.—53° 39' S.—72° 12' W. Observaciones — W á s hington, 1.041. 1923.—Temporalmente apagada.

Madrid, 21 de Abril de 1923.—El Director general, Honorio Cornejo.

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Visto este expediente:

Resultando que D. Santos López Pelegrín, Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de esta Corte, pidió la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de la Fundación instituida por D. Bernabé del Valle, cuya administración ejercía la citada Junta provincial en la fecha de la instancia mediante la que se solicitó la declaración de exención:

Resultando que a la solicitud referida no se acompañaron los documentos que preceptúan el último párrafo del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 y el párrafo segundo del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Resultando que esta Dirección general dictó varios acuerdos requiriendo que se aportase la justificación exigida por los citados preceptos, para documentar conforme a ellos, no sólo el expediente de referencia, sino otros varios instados por el mismo señor, que estaban y continúan estando en la misma situación, por concurrir en todos ellos las mismas modalidades y circunstancias:

Resultando que de estos acuerdos el último, que fué el de 29 de Abril de 1921, previno que, de no completarse la justificación necesaria se procedería a denegar la exención por falta de prueba, "lo que ya pudo haberse hecho desde el primer momento cumpliendo estrictamente el Reglamento que se presupone se acompañe la justificación con las mismas instancias", acuerdo que

fué comunicado al señor Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de esta Corte y recibido por el mismo, según consta de su oficio de 23 de Mayo de 1921, que obra en estos expedientes, sin que, no obstante, se haya presentado la citada justificación:

Considerando que conforme al párrafo segundo del número tercero del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, que reformó el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, es requisito indispensable para declarar la exención establecida por la letra F del citado artículo 1.º la previa justificación, para acreditar el destino o aplicación de los bienes al objeto benéfico de la institución de que se trate y el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia dictada por el Ministerio correspondiente, por lo cual, demostrado que adolece este expediente de falta de la documentación necesaria, a pesar del tiempo transcurrido y de los requerimientos al expresado fin efectuados infructuosamente, procede denegar la exención:

Considerando que a esta Dirección general está atribuida competencia para resolver estos expedientes por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, conforme a lo dispuesto por la Real orden de 21 de Octubre de 1913:

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas solicitada en favor de la Fundación instituida por D. Bernabé del Valle, porque no se ha aportado a este expediente la justificación exigida por las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1923.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de Madrid.

Visto este expediente:

Resultando que D. Santos Pópez Pelegrín, Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de esta Corte, pidió la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, en favor de la fundación instituida por D. José Antonio San Román, cuya administración ejercía en la fecha de la instancia mediante la que solicitó la exención la citada Junta provincial:

Resultando que a la petición de declaración de exención no se acompañaron los documentos que exigen como necesarios para obtenerla el último párrafo del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 y el párrafo segundo del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, y que continúa sin la expresada justificación el expediente:

Resultando que esta Dirección general dictó varios acuerdos requiriendo que se aportase la justificación exigida por los mencionados preceptos, para documentar conforme a ellos, no sólo el expediente de referencia, sino

Otros varios instados por el mismo Vicepresidente de la citada Junta, que estaban y continúan estando en la misma situación, por concurrir en todos ellos las mismas modalidades y circunstancias:

Resultando que de estos acuerdos, el último, que fué el de 29 de Abril de 1921, previno que de no completarse la justificación en un breve plazo, se procedería a denegar la exención por falta de prueba, agregando que esto "pudo haberse hecho desde el primer momento cumpliendo estrictamente el Reglamento, que presupone se acompañe la justificación con las mismas instancias"; acuerdo que fué comunicado al señor Vicepresidente de la Junta tantas veces citada y recibido por el mismo, según consta de su oficio de 23 de Mayo de 1921, que obra en estos expedientes:

Considerando que, según el párrafo segundo del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, que reformó el artículo 4.º de la de 29 de Diciembre de 1910, es requisito indispensable para obtener la declaración de la exención establecida por la letra F del citado artículo 1.º, la previa justificación para acreditar el destino o aplicación de los bienes al objeto benéfico de la institución de que se trate y el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia dictada, por el Ministerio correspondiente, por lo cual demostrado que adolece este expediente de falta de la documentación necesaria, a pesar del tiempo transcurrido y de los requerimientos al expresado fin efectuados infructuosamente, procede denegar la exención:

Considerando que a esta Dirección general está atribuida competencia para resolver, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, estos expedientes, conforme la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas solicitada en favor de la Fundación instituida por don José Antonio San Román, porque no ha aportado a este expediente la justificación exigida por las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1923.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de Madrid.

Visto este expediente:

Resultando que D. Santos López Pelegrín, Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de esta Corte, pidió la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, en favor de la Fundación instituida por D. José del Yermo Santibáñez, cuya administración ejercía en la fecha de la instancia, mediante la que se solicitó la exención, la citada Junta provincial:

Resultando que a la petición de declaración de exención no se acompañaron los documentos que exigen para obtenerla el último pá-

rrafo del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 y el párrafo segundo del núm. 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, y que continúa sin la expresada justificación el expediente:

Resultando que esta Dirección general dictó varios acuerdos requiriendo se aportase la justificación exigida por los citados preceptos, para documentar conforme a ellos, no sólo el expediente de referencia, sino otros varios instados por el mismo Sr. Vicepresidente de la citada Junta, que estaban y continúan estando en la misma situación, por concurrir en todos ellos las mismas modalidades y circunstancias:

Resultando que de estos acuerdos, el último, que fué el de 29 de Abril de 1921, previno que, de completarse la justificación necesaria, en un breve plazo, se procedería a denegar la declaración de exención por falta de prueba, agregando que esto ya "pudo haberse hecho desde el primer momento, cumpliendo estrictamente el Reglamento, que presupone se acompañe la justificación con las instancias", acuerdo que fué comunicado al Sr. Vicepresidente de la Junta tantas veces citada y recibido por éste según consta de su oficio de 23 de Mayo de 1921, que obra en estos expedientes:

Considerando que según el párrafo segundo del núm. 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, que reformó el artículo 4.º de la de 29 de Diciembre de 1910, es requisito indispensable para declarar la exención establecida por la letra F del citado artículo 1.º la "previa" justificación para acreditar el destino o aplicación de los bienes al objeto benéfico de la institución de que se trate y el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia dictada por el Ministerio correspondiente, por lo cual, demostrado que adolece este expediente de falta de documentación necesaria, a pesar del tiempo transcurrido y de los requerimientos al expresado fin efectuados infructuosamente, procede denegar la exención:

Considerando que a esta Dirección general está atribuida competencia para resolver estos expedientes por delegación del excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, conforme la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas solicitada en favor de la Fundación instituida por D. José del Yermo Santibáñez, porque no se ha aportado a este expediente la justificación exigida por las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de Agosto de 1923.—El Director general, P. S., F. Cárdenas.

Señor Delegado de Hacienda de Madrid.

Visto este expediente:

Resultando que D. Santos López Pelegrín, Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de esta Corte, pidió la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de la Fundación instituida por D. José María Martínez Astudillo, cuya administración ejercía en la fecha de la instancia mediante la que se solicitó la exención la citada Junta provincial:

Resultando que a la petición de declaración de exención no se acompañaron los documentos que exigen para obtenerla, el último párrafo del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 y el párrafo segundo del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912 y que continúa sin la expresada justificación el expediente:

Resultando que esta Dirección general dictó varios acuerdos requiriendo que se aportase la justificación exigida por los citados preceptos para documentar conforme a ellos, no sólo el expediente de referencia, sino otros varios instados por el mismo Vicepresidente de la citada Junta, que estaban y continúan estando en la misma situación, por concurrir en todos ellos las mismas modalidades y circunstancias:

Resultando que de estos acuerdos el último, que fué el de 29 de Abril de 1921, previno que de no completarse la justificación necesaria en un breve plazo se procedería a denegar la declaración de exención por falta de prueba, agregando que esto ya pudo haberse hecho desde el primer momento, cumpliendo estrictamente el Reglamento que presupone se acompañe la justificación con las mismas instancias", acuerdo que fué comunicado al Vicepresidente de la Junta tantas veces citada y recibido por el mismo, según consta de su oficio de 23 de Mayo de 1921, que obra en estos expedientes:

Considerando que según el párrafo segundo del número tercero del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, que reformó el artículo 4.º de la de 29 de Diciembre de 1910, es requisito indispensable para declarar la exención establecida por la letra F del citado artículo 1.º, la previa justificación para acreditar el destino o aplicación de los bienes al objeto benéfico de la institución de que se trate y el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia dictada por el Ministerio correspondiente, por lo cual, demostrado que adolece este expediente de falta de documentación necesaria, a pesar del tiempo transcurrido y de los requerimientos al expresado fin efectuados infructuosamente, procede denegar la exención:

Considerando que a esta Dirección general está atribuida competencia para resolver por delegación del excelentísimo señor Ministro de Hacienda estos expedientes, conforme la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que, no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas solicitada en favor de la Fundación instituida por D. José Martínez Astudillo, por que no se ha aportado a este expediente la justificación exigida por las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1923.—El Director general, P. S., F. Cárdenas. Señor Delegado de Hacienda de Madrid.

Visto este expediente:

Resultando que D. Santos López Pelegrín, Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de esta Corte, pidió la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de la Fundación instituida por doña Leonor Gutiérrez, cuya administración ejercía en la fecha de la instancia mediante la que se solicitó la exención la citada Junta provincial:

Resultando que a la petición de declaración de exención no se acompañaron los documentos que exigen para obtenerla el último párrafo del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 y el párrafo segundo del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, y que continúa sin la expresada justificación el expediente:

Resultando que esta Dirección general dictó varios acuerdos requiriendo se aportase la justificación exigida por los citados preceptos para documentar conforme a ellos, no sólo el expediente de referencia, sino otros varios instados por el mismo señor Vicepresidente de la citada Junta, que estaban y continúan estando en la misma situación por concurrir en todos ellos las mismas modalidades y circunstancias:

Resultando que de estos acuerdos, el último, que fué el de 29 de Abril de 1921, previno que de no completarse la justificación necesaria en un breve plazo, se procedería a denegar la declaración de exención por falta de prueba, agregando que esto ya "pudo haberse hecho desde el primer momento cumpliendo estrictamente el Reglamento, que presupone se acompañe la justificación con las instancias", acuerdo que fué comunicado al señor Vicepresidente de la Junta tantas veces citada y recibido por éste, según consta de su oficio de 23 de Mayo de 1921, que obra en estos expedientes:

Considerando que según el párrafo segundo del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, que reformó el artículo 4.º de la de 29 de Diciembre de 1910, es requisito indispensable para declarar la exención establecida por la letra F del citado artículo 1.º la previa justificación para acreditar el destino o aplicación de los bienes al objeto benéfico de la institución de que se trate y el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia, dictada por el Ministerio correspondiente, por lo cual, demostrado que adolece este

expediente de falta de la documentación necesaria, a pesar del tiempo transcurrido y de los requerimientos al expresado fin efectuados infructuosamente, procede denegar la exención:

Considerando que a esta Dirección general está atribuida competencia para resolver estos expedientes por delegación del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, conforme la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas solicitada en favor de la Fundación instituida por doña Leonor Gutiérrez, porque no se ha aportado a este expediente la justificación exigida por las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1923.—El Director general, P. S., F. Cárdenas.

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid.

Visto este expediente:

Resultando que D. Santos López Pelegrín, Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de esta Corte, pidió la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de la Fundación instituida por el Marqués de Villalópez, cuya administración ejercía en la fecha de la instancia mediante la que se solicitó la declaración de exención la citada Junta provincial:

Resultando que a la petición de declaración de exención no se acompañaron los documentos que exigen para obtenerla el último párrafo del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 y el párrafo segundo del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912 y que continúa sin la expresada justificación el expediente:

Resultando que esta Dirección general dictó varios acuerdos requiriendo que se aportase la justificación exigida por los citados preceptos, para documentar conforme a ellos, no sólo el expediente de referencia, sino otros varios instados por el mismo Vicepresidente de la citada Junta, que estaban y continúan estando en la misma situación, por concurrir en todos ellos las mismas modalidades y circunstancias:

Resultando que de estos acuerdos, el último, que fué el de 29 de Abril de 1921, previno que de no completarse la justificación necesaria en un breve plazo se procedería a denegar la declaración de exención por falta de pruebas, agregando que esto "pudo ya haberse hecho cumpliendo estrictamente el Reglamento que presupone se acompañe la justificación con las mismas instancias", acuerdo que fué comunicado al señor Vicepresidente de la Junta tantas veces citada y recibido por el mismo, según cons-

ta de su oficio de 23 de Mayo de 1921, que obra en estos expedientes:

Considerando que según el párrafo segundo del número tercero del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, que reformó el artículo 4.º de la de 29 de Diciembre de 1910, es requisito indispensable para declarar la exención establecida por la letra F del citado artículo 1.º la previa justificación para acreditar el destino o aplicación de los bienes al objeto benéfico de la institución de que se trate y el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia, dictada por el Ministerio correspondiente, por lo cual, demostrado que adolece este expediente de falta de documentación necesaria, a pesar del tiempo transcurrido y de los requerimientos al expresado fin efectuados infructuosamente, procede denegar la exención.

Considerando que a esta Dirección general está atribuida competencia para resolver estos expedientes por delegación del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, conforme la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, solicitada en favor de la Fundación instituida por el señor Marqués de Villalópez, porque no se ha aportado a este expediente la justificación exigida por las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1923.—El Director general, P. S., F. Cárdenas. Señor Delegado de Hacienda de Madrid.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMARIA ENSEÑANZA

En cumplimiento a lo prevenido en el apartado 5.º de la circular de 12 del actual (GACETA del 14),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que por haber completado los expedientes en la forma prevenida, se admita a las oposiciones a plazas del Escalafón del Magisterio Nacional primario, que han de comenzar el 28 del actual, a los señores siguientes:

TRIBUNAL DE BARCELONA

Maestros.

Núm. 341.—D. Domingo Duayges Panadés.

342.—D. Joaquín Silvestre Crespo.

Maestras.

324.—Doña Antonia Martínez Sarrasna.

325.—Doña María de las A. Galván y Carbonell.

TRIBUNAL DE GRANADA

Maestros.

365.—D. Miguel Vilchez y Vilchez.

TRIBUNAL DE LA LAGUNA

Maestros.

65.—D. Matías Santana Rodríguez.

66.—D. Juan Rodríguez Santana.

67.—D. Miguel Padrón Hernández.

68.—D. Buenaventura Martín Domínguez.

69.—D. Pedro Santiago González.

Maestras.

94.—Doña Ana Elena Mora.

TRIBUNAL DE MADRID

Maestros.

592.—D. Anacario Crespo Moradillo.

593.—D. Felipe Crespo Moradillo.

594.—D. Joaquín Córdoba Higuera.

595.—D. Pedro Lorenzo Utrilla Recuero.

596.—D. José Sánchez y Sánchez.

597.—D. Candelas Caminero Barrios (figuró en Maestras).

Maestras.

535.—Doña Betrahe Vallejo Dueñas (figuró en Maestros con el número 380).

Doña Pilar García López es baja por no reunir las condiciones legales.

TRIBUNAL DE MURCIA

Maestros.

196.—D. Francisco López y López.

197.—D. Juan Luis Iniesta García.

198.—D. Francisco Verdú Berenguer.

Maestras.

150.—Doña Aurelia Mingot Gómez.

TRIBUNAL DE OVIEDO

Maestros.

372.—D. Tomás Alonso Herreros.

373.—D. Alberto Ortiz de Urbina.

374.—D. Seán García Alvarez.

375.—D. Juan del Río Izquierdo.

376.—D. Francisco Otero Santos (figuró en Valencia).

Maestras.

359.—Doña Juana María Cibrián Miyares.

TRIBUNAL DE SALAMANCA

Maestros.

357.—D. Epifanio Sánchez Bal-

358.—D. Pablo Coso Galero (figuró con el núm. 50 en Granada).

359.—D. Alejandro Pérez Domínguez.

360.—D. Leónides Domínguez González (figuró en Maestras con el número 329).

361.—D. Cipriano Muriel Albarán.

Maestras.

348.—Doña Germelina Martínez y Antón.

349.—Doña Hermenegilda Rollán Conde (apareció con el núm. 275 en Madrid).

350.—Doña Irene de Santos Díez.

TRIBUNAL DE SANTIAGO

Maestros.

413.—D. Demetrio Cid Robles.

414.—D. José Rodríguez Portela.

Maestras.

374.—Doña María D. Viñas y Viñas.

375.—Doña Pura Margarita Casas Cortés.

TRIBUNAL DE SEVILLA

Maestros.

275.—D. Delfín Galván Cumbreño.

276.—D. Hilario Román Garrido.

277.—D. Manuel Fernández Garrido (figuró en Valencia).

278.—D. Adoración García Martín (figuró con el núm. 50 en Maestras).

Maestras.

264.—Doña Ana Fernández Edregoyan.

265.—Doña María de la P. Castro (figuró en Santiago).

266.—Doña Pastora Díez Lezante.

267.—Doña Dolores García Aparicio.

TRIBUNAL DE VALENCIA

Maestros.

371.—D. Luis C. Cercos Mompín.

372.—D. Francisco Plá Beneito.

Maestras.

330.—Doña Elvira Canuto Gil.

331.—Doña María Savall Alejandro (figuró con el núm. 449 de Madrid).

332.—Doña Elvira Pérez Seguí.

TRIBUNAL DE VALLADOLID

Maestros.

283.—D. Leoncio Lázaro de la Torre.

284.—D. Magín Guasch Mata.

285.—D. Esteban López Agudo.

Maestras.

476.—Doña Ascensión Fernández Bonales.

477.—Doña María del Pilar Salinas Ruiz (figuró con el núm. 351 de Sevilla).

TRIBUNAL DE ZARAGOZA

Maestras.

360.—Doña Petra Solana Mayayo.

2.º Que los aspirantes, que luego se citan, que no han completado sus expedientes por causas ajenas a su voluntad, sean admitidos, siempre que justifiquen debidamente, ante los Tribunales respectivos, los extremos que se señalan.

3.º Que sean baja: el Vocal eclesiástico del Tribunal de Oviedo don Juan Margolles, supliéndole don Francisco Javier Díez; D. Federico García Díaz, Vocal propietario en concepto de Inspector del de Barcelona, por no reunir la condición primera del artículo 27 de Estatuto, supliéndolo D. Ernesto Marco García, de Navarra; que se rectifique el nombre del Presidente del de Valladolid, D. José Antonio Nogueras Saura, en vez de Juan Antonio, y que vista recusación formulada contra el Vocal doña María de Gracia Alcayde Caracero, quede relegada en el de Madrid, siempre y cuando que actué el opositor don José Ramos Alcayde, pariente en primer grado de la misma.

Madrid, 20 de Septiembre de 1923. El Jefe encargado del despacho, G. Nieva.

Señores Presidentes de los Tribunales de oposiciones a plazas del Magisterio Nacional primario.

Relación de los opositores a plazas de Escalafón del Magisterio nacional primario que tienen incompletos sus expedientes, con expresión de los extremos que precisan justificar ante los Tribunales respectivos, de acuerdo con el apartado 2.º de la orden de esta fecha.

TRIBUNAL DE BARCELONA

Maestros.

D. Luis Bech Sabater.—Penales y justificar pago derechos.

D. José Calvo Ballarín.—Justificar pago derechos.

D. Juan Fagella Rotllán.—Partida, justificar pago derechos.

D. José Fuster Soria.—Partida penales, justificar pago derechos.

D. Juan Gilavert Feliu.—Certificado penales, títulos y pago derechos.

D. Emilio Hubach Lucientes.—Certificado penales, título y pago derechos.

D. Pedro Moya Corbellá.—Justificar pago derechos.

D. Juan Robert Ricart.—Penales y pago derechos.

D. Andrés Auladell Beltrán.—Certificado de estudios.

D. Fernando Vidal Panfil.—Partida y penales.

D. Fernando Fernández García.—Partida, título y penales.

D. Cándido Huguet Martín.—Partida.

D. Luis Ricabroget Bosch.—Partida, título y penales.

D. Juan Bruell Tomás.—Partida.

D. Pedro Pla Reig.—Título y penales.

D. Fernando Fernández García.—Justificar pago derechos.

Maestras.

Doña María Ros Linó.—Título.

Doña María de la E. Sanchis No-gueroles.—Partida, título, penales y pago derechos.

TRIBUNAL DE GRANADA

Muestras.

D. Francisco González Vázquez.—Penales y justificar pago derechos.

D. Emilio Mezena Sánchez.—Certificado penales, título y pago derechos.

D. Nazario González Varela.—Partida, título, penales y pago derechos.

D. Antonio Rodas García.—Partida, título, penales y pago derechos.

D. Francisco Rêche García.—Partida, título, penales y pago derechos.

D. Santiago Calvo.—Partida, título, penales y pago derechos.

D. Enrique González Calatayud.—Partida, título, penales y pago derechos.

D. Juan Contreras Ferrer.—Partida, título, penales y pago derechos.

D. Francisco López Balbín.—Partida y penales.

D. Gabriel Quero Miguel.—Título.

Maestras.

Doña Josefa García Rosellón.—Pago derechos.

Doña Josefa Ruiz Rodríguez.—Título, partida, penales y pago derechos.

Doña María de las M. Morillas López.—Partida.

Doña Carmen Muñoz Navarro.—Título y partida.

TRIBUNAL DE LA LAGUNA

Maestras.

Doña Francisca Jambrina Zúñiga.—Partida, título, penales y pago derechos.

Doña Josefa Jordán Rivera.—Partida, título, penales y pago derechos.

Maestros.

D. Emilio Pascual Navarro.—Partida, título, penales y pago derechos.

D. Eleuterio González de la Rosa.—Partida y pago derechos.

D. Gustavo Cobiella Zaera.—Partida, título, penales y pago derechos.

TRIBUNAL DE MADRID

Maestros.

D. Adelaido Alía y Fernández Gallardo.—Partida, título, penales y pago derechos.

D. Justo Alonso Mate.—Justificar pago.

D. Severino Herrero Rico.—Penales y justificar pago.

D. Rafael Martín Domingo.—Justificar pago

D. Máximo H. Rodríguez González.—Justificar pago.

D. Francisco de P. Ruiz Poa.—Justificar pago.

D. Cesáreo Valdés Aguado.—Justificar pago.

D. José Dolado Bicondo.—Justificar pago.

D. José Fernández Hídalgo.—Justificar pago.

D. Tomás López Terrón.—Partida, título, penales y justificar pago.

D. Antonio Miras Ayor.—Partida título y penales.

D. Pedro Ferrer Quintanas.—Partida y penales.

D. Félix Pérez Velasco.—Título.

D. Román Zarzuela Utande.—Partida.

Maestras.

Doña Claudia María Carabantes Andrés.—Título, partida, penales y pago derechos.

Doña María Soledad Carabantes Andrés.—Título, partida, penales y pago derechos.

Doña Francisca Jiménez Ballesteros.—Título, partida, penales y pago derechos.

Doña Amelia López Martín.—Justificar pago.

Doña Teodora Pérez Gómez.—Título, partida y pago derechos.

Doña María del Amparo Ruiz Fernández.—Partida, penales y pago derechos.

Doña Asunción Fernández Rodríguez.—Partida, penales y pago derechos.

Doña Francisca García García.—Título y penales.

Doña Felisa Tello Ortega.—Título, penales, partida y pago derechos.

Doña Claudia Arriba Ponce.—Justificar pago.

Doña María C. Checa Ortega.—Partida, título y penales.

Doña Remedios Bautista Medrano.—Partida.

Doña María G. Méndez Garzón.—Título.

TRIBUNAL DE MURCIA

Maestros.

D. Joaquín Gili Reymundo.—Justificar pago derechos.

D. Francisco Valero López.—Justificar pago derechos.

D. Juan García Pardo.—Justificar pago derechos.

D. Miguel Ruiz Molina.—Justificar pago derechos.

D. José Gálvez Lozano.—Justificar pago derechos.

D. Saturnino Moor Navarro.—Partida.

D. Antonio Gómez Gil.—Justificar pago derechos.

Maestra.

Doña Juliana Arancón la Hoz.—Justificar pago derechos.

TRIBUNAL DE OVIEDO

Maestros.

D. José García González.—Partida, título, penales y pago derechos.

D. Antonio González Fernández.—Justificar pago.

D. Gregorio González Morán.—Partida, título, penales y pago derechos.

D. Julián Villapadierna García.—Justificar pago derechos.

D. Cipriano Álvarez González.—Título.

D. Juan Flano Greno.—Partida y título.

D. Ildefonso Fernández Miguelez.—Partida y penales.

D. Adolfo Suárez González.—Justificar pago.

Maestras.

Doña Vicenta Argüelles Álvarez.—Justificar pago.

Doña Rosa Rodríguez González.—Justificar pago.

Doña Mercedes Sánchez Rubín.—Partida, título, penales y pago derechos.

Doña Victoria Sierra Ausa.—Partida, título, penales y pago derechos.

Doña Isabel Bernardo Álvarez.—Partida, título, penales y pago derechos.

Doña Luisa Fernández Álvarez.—Partida, título, penales y pago derechos.

Doña Claudia Arias Ordóñez.—Partida, título, penales y pago derechos.

Doña Casilda Solares Vave.—Título y penales.

TRIBUNAL DE SALAMANCA

Maestros.

D. Manuel Alonso del Río.—Justificar pago derechos.

D. Belisario Hernández Roldán.—Justificar pago derechos.

D. Fernando Polo López.—Partida, título, penales y pago derechos.

D. Pedro Polo López.—Partida, título, penales y pago derechos.

D. Leovigildo L. Santos Martín.—Partida, título, penales y pago derechos.

D. Abelardo García Ramos.—Pago de derechos.

Maestras.

Doña Felisa Gutiérrez Escobar.—Justificar pago derechos.

Doña Aniana Lergo Lergo.—Partida, título, penales y pago derechos.

Doña Fernanda Torres Rincón.—Partida, título, penales y pago derechos.

Doña Adelaida Tato Jorge.—Partida, título, penales y pago derechos.

Doña Adelaida Tato Jorge.—Partida, título, penales y pago derechos.

TRIBUNAL DE SANTIAGO

Maestros.

D. José Álvarez Vijando.—Partida, título, penales y pago derechos.

D. Luis García Mota.—Penales.

D. Pablo Quintas Riera.—Partida, título, penales y pago derechos.

D. Manuel Sáez Rubio.—Justificar pago derechos.

D. Antonio Vázquez Santiso.—Partida, título, penales y pago derechos.

D. Julio Vázquez Santiso.—Partida, título, penales y pago derechos.

D. José González.—Pago derechos.

Maestras.

Doña María de la C. Insúa Iglesias.—Pago derechos.

Doña Asunción Lesta Cernades.—Pago derechos.

Doña María Rita Montero Casal.—Pago derechos.

Doña Primitiva Goy Ramos.—Partida, título, penales y pago derechos.

Doña María R. Suárez García.—Título.

TRIBUNAL DE SEVILLA

Maestros.

D. David Castellano Fernández.—Justificar pago derechos.

D. Teófilo Olivares Barrios.—Justificar pago derechos.

D. Carlos Tobía Martín.—Justificar pago derechos.

D. Domingo Estalella Herrera.—Partida.

D. Teodosio Ricardo González.—Partida, título, penales y pago derechos.

Maestras.

Doña Carmen Guerra Santolalla.—Partida, título, penales y pago derechos.

Doña Joaquina León Alvarez.—Partida.

Doña Antonia Arias Garín.—Partida, título, penales y pago derechos.

TRIBUNAL DE VALENCIA

Maestros.

D. Constantino González Miguel.—Partida, título, penales y pago derechos.

D. Vicente Orero Fombuena.—Justificar pago derechos.

D. Joaquín Vicente Puente.—Partida, título, penales y pago derechos.

D. Isidro Simo Palmi.—Partida, penales, título.

D. Amadeo García Verdaguer.—Partida, título, penales y pago derechos.

D. Aniceto Ponce Sáiz.—Partida, título, penales y pago derechos.

D. Isidro Ventura Rubio.—Partida, título, penales y pago derechos.

Maestras.

Doña Asunción Lagunas Costalago.—Justificar pago derechos.

Doña Isabel Lahuerta Sanz.—Justificar pago derechos.

Doña Carmen Querol Locadla.—Justificar pago derechos.

Doña Josefina Riché.—Partida.

Doña Carmen García Soldevilla.—Partida, penales, título y pago derechos.

Doña Remedios Vidal Fortuño.—Título y penales.

Doña Teresa Lacueva Gresa.—Título y partida.

TRIBUNAL DE VALLADOLID

Maestros.

D. Juan Galo de la Peña.—Título, partida, penales y pago derechos.

D. Generoso Hernando Rodríguez.—Justificar pago derechos.

D. Julián Ahumada Ahumada.—

Partida, título, penales y pago derechos.

Maestras.

Doña Felisa Palenzuela Negrete.—Penales.

Doña Cándida Pérez Cortázar.—Justificar pago derechos.

Doña María P. Chomón Ruiz.—Partida, penales y título.

Doña Teodora Nieto Atienza.—Partida, título, penales y pago derechos.

Doña María del C. Hernando Herrero.—Partida, título, penales y pago derechos.

Doña Delfina Martín Gil.—Penales título y partida.

TRIBUNAL DE ZARAGOZA

Maestros.

D. Fausto Calvo Vielsa.—Justificar pago derechos.

D. César Octavio Castro Soriano.—Justificar pago derechos.

D. Anatolio Gutiérrez Salcedo.—Justificar pago derechos.

D. Enrique López López.—Justificar pago derechos.

D. Iluminado Jeronta Galbán.—Partida, título y penales.

D. Joaquín Domingo Lezcano.—Partida, título y penales.

D. Manuel Ortiz Novo.—Partida, título, penales y pago derechos.

Maestras.

Doña Petra Domínguez Ruiz.—Partida y pago derechos.

Doña Beatriz Zabalza Ochatarena.—Título.

Madrid, 20 de Septiembre de 1923.
El Jefe encargado del despacho. Pérez G. Nieva,